



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2017 00953 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo Continuación – Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa.*
Demandante: *Emilio Chávez Hurtado.*
Demandado(a): *Rafaela Salgado de Lozada.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del **EMILIO CHÁVEZ HURTADO** en contra de **GUIOMAR LOZADA SALGADO**, en calidad de heredero determinado de la demandada **RAFAELA SALGADO DE LOZADA (q. e.p.d.), y HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$12.000.000,00**, correspondiente al valor ordenado a devolver al demandante, en sentencia del 4 de octubre de 2018 (fls. 41 a 42, num. 1. e.d.).
2. Por la suma de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de compraventa al momento del incumplimiento, esto es, al año 2015.
3. Por la suma de **\$1.025.000,00** por concepto de las costas procesales a la que fue condenada la parte demandada, mediante sentencia proferida por este Juzgado el 4 de octubre de 2018 (fls. 41 a 42, num. 1. e.d.).
4. Por los intereses moratorios legales sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa del 6%, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por este Juzgado el 4 de octubre de 2018 (fls. 41 a 42, num. 1. e.d.).
5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

6. Se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que proceda a surtir la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

7. **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **RAFAELA SALGADO DE LOZADA (q. e.p.d.)**, por **secretaria** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o1 de la Ley 2213 de 2022 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

8. Se reconoce personería al abogado. **JULIO RAMÓN SUAREZ POSADA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4005193ceb14bb8fe8d142e0c67e5ae102ed6855aee0d9b4b2f95bbbf2a9fd**

Documento generado en 25/07/2023 10:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>